

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2002-1339 de BANCO GANADERO SA contra JAIME MONTENEGRO RIGAUD.

Para mejor proveer en derecho respecto al informe de gestión que precede, acredítese la calidad de representante legal de la entidad que actúa como auxiliar de justicia.

Por la oficina de apoyo comuníquese lo aquí dispuesto a través del correo de la peticionaria.

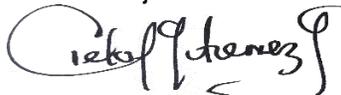
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2004-0136 de BANCO GRANAHORRAR último cesionario ELIZABETH SUAREZ GARCIA contra NUMAR DIAZ CASTRO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de fijar fecha y hora de remate, se requiere al libelista a fin de que allegue el respectivo avalúo actualizado, del bien objeto de cautela en el asunto de la referencia.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, **JB ASESORIAS JURIDICAS SAS**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

A su vez, preséntese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso, imputando el valor del remate del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50C-1218991 en la fecha en que se llevó a cabo el mismo.

Consecuentemente con lo aquí expuesto, revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 50c-1218905 se observa que las anotaciones Nro. 5 y 6 refieren de forma incorrecta el número de la escritura contentiva de la hipoteca que aquí se persigue, por lo cual, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, para que corrija las referidas anotaciones, indicando que el número de la escritura pública mediante el cual se registró la venta e hipoteca corresponde a la Nro. 4385 del **6 de junio de 1991**.

Por economía procesal, oficiase a la SUPERSOCIEDADES para que informe el estado del proceso de jurisdicción coactiva Nro. 7827S que cursa contra el aquí demandado NUMAR DIAZ CASTRO y por el cual se solicitó embargo de remanentes al interior de este proceso.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2005-0946 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra DORIS ERAZO Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cautela solicitada, aclare sobre quien denuncia la medida, toda vez que el nombre allí indicado no corresponde al extremo pasivo indicado en la orden de apremio.

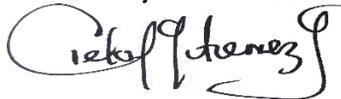
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2007-0811 de CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZA DE LOS ARCOS contra DANIEL JOSUE FORERO WILCHES.

En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 3208, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

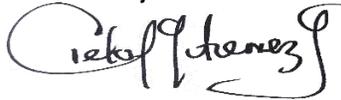
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

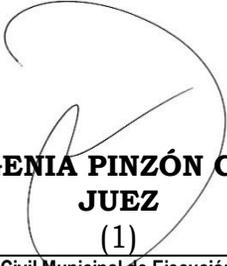
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-1314 de CONFINANCIERA S hoy BANCO DAVIVIENDA SA contra JAIME VILLAMIL DELGADILLO.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder aportado, acredítese la vigencia de la escritura pública Nro. 18722 de 28 de diciembre de 2015.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1013 de EDIFICIO SAN DIEGO CENTRO INTERNACIONAL contra EDGAR FERNANDO GAITAN GARZON.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no será tenida en cuenta, en razón a que dentro del presente asunto no hay lugar a actualizar la misma, teniendo en cuenta que la certificación de cuotas adeudadas no fue aportada antes de proferir sentencia, conforme se ha indicado en reiteradas providencias.

Sumado a ello, la liquidación de crédito aprobada al interior del proceso (Fl. 242, C.1), se encuentra cancelada, pues la operación aritmética realizada por el apoderado del extremo actor, dio como resultado la suma de \$8.968.262 que al imputar los abonos realizados por valor de \$9.011.503, da un total de \$43.241.

Este valor debe ser tenido en cuenta como saldo a favor del deudor, puesto que las consignaciones exceden el valor de la liquidación de crédito.

Corolario de lo aquí expuesto, el saldo por el monto de \$43.241 se debe imputar a la liquidación de costas que se encuentra debidamente aprobada en la suma de \$244.872 (Fl. 111, C.1).

Así las cosas, se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora EDIFICIO SAN DIEGO INTERNACIONAL, los títulos consignados para el proceso de la referencia, **únicamente hasta el monto la liquidación de costas aprobada**, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Lo aquí dispuesto en razón a que en el presente trámite la liquidación de crédito, ya se encuentra cancelada.

Realizado lo anterior, ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

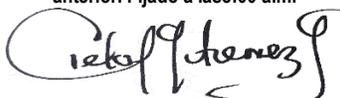
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2009-1603 de FINANZAUTO SA contra ROSELINA RODRIGUEZ PRIETO Y OTRO.

Acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas APU57, y toda vez que la parte interesada prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Oficiese a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase que una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición de alguno de los parqueaderos dispuestos por la parte demandante (Fl. 70, C.2).

No obstante lo aquí dispuesto, la parte demandante deberá renovar la caución prestada una vez vencida la misma, so pena de las sanciones de ley.

De otro lado, se tiene por incorporado al expediente, notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P. realizada al acreedor prendario, no obstante, el libelista tenga en cuenta que al interior del proceso la entidad COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA SA manifestó que no tiene crédito que hacer valer.

NOTIFÍQUESE,

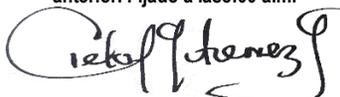
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0145 de WILSON BOHORQUEZ SANTANA contra CARGA MUDANZAS COLOMBIA.

En atención a la solicitud que precede y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 23 de abril de 2021 (Fl. 47, C.1), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami*, al indicar que dentro del proceso obra sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución de fecha 03 de febrero de 2013, siendo lo correcto que al interior del proceso obra auto de seguir adelante la ejecución de fecha **03 de febrero de 2012** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Ahora bien, como quiera que en la documental que pretende se tenga en cuenta como cesión, indicó fecha equívoca del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, se ordena a quien pretende ceder y a quien pretende ser reconocido como cesionario, aclare la fecha del auto en mención.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente a la cesión, poder y respecto a la solicitud de levantamiento de cautela que milita a folio 52 del C.2.

NOTIFÍQUESE,

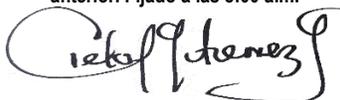
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

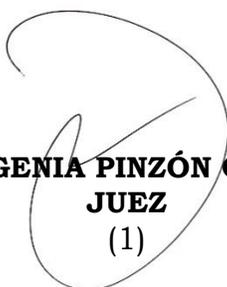
Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-1459 de GRUPO CONSULTOR ANDINO SA cesionario GRUPO JURIDICO PELAEZ & CO SAS contra QUENA MARIA RIBADENEIRA

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que ni en sistema ni en el correo, obra solicitud de fecha 04 de marzo de 2021 a la cual hace alusión en su escrito.

No obstante, en razón a lo allí expuesto, se ordena a la oficina de apoyo tramitar las comunicaciones ordenadas en auto adiado del 26 de febrero de 2021 (Fl. 41, C.2).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

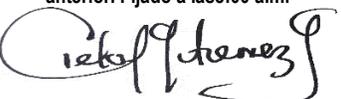
Referencia: Ejecutivo No. 2012-1074 de BANCO DAVIVIENDA SA contra OMAR ARMANDO SANCHEZ CUELLAR.

En atención a la documental que precede, y toda vez que posterior a que se tuvo por desistida la acción ejecutiva contra el ejecutado, fue allegado al plenario escrito proveniente de parqueadero donde se informa fue dejado a disposición el vehículo objeto de cautela, se ordena a la oficina de apoyo elaborar el oficio de levantamiento de medidas, conforme a lo dispuesto en el numeral segundo del proveído adiado del 06 de febrero de 2019 (Fl. 75). Tramítese la comunicación por el área de correspondencia.

En igual sentido, dese cumplimiento al numeral cuarto de la misma providencia, elaborando la liquidación respectiva, se pone de presente que dicha orden ya había sido reiterada en auto de 15 de enero de 2021, por lo que de no acatar nuevamente la orden del despacho, se iniciarán investigaciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

<p>Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021 Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p>  <p>CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ</p>
--

DD

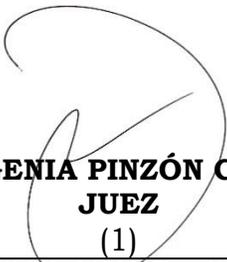
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1133 de WALTER GIL MONTOYA contra MARIA HERMINDA RODRIGUEZ Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, se ordena oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, para que informe el estado del proceso que allí cursa con radicado 11001400302420170003600 mediante el cual se tuvo en cuenta solicitud de remanentes, decretada dentro del proceso de la referencia.

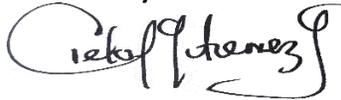
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2012-1184 de ALVARO ESTEBAN MORALES SOLER contra SANDRA RUANO CONTA.

No se accede a la liquidación de crédito presentada, en razón a que la libelista no dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 23 de abril de 2021 (Fl. 116, C.1).

Respecto a la solicitud de que se informe el saldo a favor de su poderdante, se le llama la atención a la libelista pues en ningún momento esta dependencia le ha negado la entrega de títulos y mucho menos condicionado la misma hasta el final del proceso, por lo que debe guardar mesura en las acusaciones y en la forma de dirigirse a esta dependencia so pena de expedir copias para que se inicien investigaciones disciplinarias en su contra y/o dar aplicación al artículo 44 del C.G.P.

Dicho lo anterior, se pone de presente, que el saldo de \$2.429.727 a que se refiere, es el resultado de la suma de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas al interior del proceso, y una vez descontados los abonos, resulta este valor, pendiente de pago a favor del extremo actor, no obstante, a la fecha no se han constituido más títulos para el proceso y en consecuencia, no ha sido posible continuar con la entrega de dineros.

Por secretaría remítase al correo de la peticionaria las copias solicitadas de las órdenes retiradas al interior del proceso.

Ahora bien, respecto al informe del banco agrario, previo a ordenar lo pertinente, se ordena a la oficina de apoyo anexar al expediente de forma completa la comunicación proveniente de esa entidad, toda vez que allí se indica que se envía archivo denominado "ANEXO PQR 1481351" el cual se observa en los anexos, pero no fue incorporado al plenario.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0365 de OSCAR ALFONSO PUENTES AMORTEGUI contra LESLIE GUTERMAN SZYLER.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a 40 a 42 del C.1.

Tenga en cuenta la memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$25.900.000
Intereses Moratorios hasta 24/04/2021	\$68.202.683,70
Total a pagar	\$ 94.102.683,70
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 94.102.683,70

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 24 de abril de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 24 de abril de 2021 en la suma de **\$94.102.683,70**.

TERCERO. Se reitera la orden de pago proferida en auto adiado del 12 de abril de 2019.

De no existir títulos, se ordena oficiar al Juzgado Cuarenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 14/05/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
21/03/2019	31/03/2019	11	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 25.900.000,00	\$ 25.900.000,00	\$ 199.162,76	\$ 55.074.593,92	\$ 0,00	\$ 80.974.593,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 541.932,82	\$ 55.616.526,74	\$ 0,00	\$ 81.516.526,74
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 560.509,19	\$ 56.177.035,93	\$ 0,00	\$ 82.077.035,93
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 541.437,28	\$ 56.718.473,20	\$ 0,00	\$ 82.618.473,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 558.973,01	\$ 57.277.446,21	\$ 0,00	\$ 83.177.446,21
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 559.997,25	\$ 57.837.443,46	\$ 0,00	\$ 83.737.443,46
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 541.932,82	\$ 58.379.376,27	\$ 0,00	\$ 84.279.376,27
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 554.358,04	\$ 58.933.734,32	\$ 0,00	\$ 84.833.734,32
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 534.736,19	\$ 59.468.470,51	\$ 0,00	\$ 85.368.470,51
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 549.476,20	\$ 60.017.946,71	\$ 0,00	\$ 85.917.946,71
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 545.872,14	\$ 60.563.818,85	\$ 0,00	\$ 86.463.818,85
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 517.632,40	\$ 61.081.451,25	\$ 0,00	\$ 86.981.451,25
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 550.504,86	\$ 61.631.956,10	\$ 0,00	\$ 87.531.956,10
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 526.267,77	\$ 62.158.223,87	\$ 0,00	\$ 88.058.223,87
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 530.877,99	\$ 62.689.101,86	\$ 0,00	\$ 88.589.101,86
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 511.994,95	\$ 63.201.096,80	\$ 0,00	\$ 89.101.096,80
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 529.061,44	\$ 63.730.158,25	\$ 0,00	\$ 89.630.158,25
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 533.470,47	\$ 64.263.628,71	\$ 0,00	\$ 90.163.628,71
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 517.765,64	\$ 64.781.394,35	\$ 0,00	\$ 90.681.394,35
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 528.282,47	\$ 65.309.676,82	\$ 0,00	\$ 91.209.676,82

01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 504.948,65	\$ 65.814.625,47	\$ 0,00	\$ 91.714.625,47
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 511.860,11	\$ 66.326.485,57	\$ 0,00	\$ 92.226.485,57
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 508.194,04	\$ 66.834.679,61	\$ 0,00	\$ 92.734.679,61
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 464.214,95	\$ 67.298.894,57	\$ 0,00	\$ 93.198.894,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 510.551,50	\$ 67.809.446,06	\$ 0,00	\$ 93.709.446,06
01/04/2021	24/04/2021	24	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 25.900.000,00	\$ 393.237,63	\$ 68.202.683,70	\$ 0,00	\$ 94.102.683,70

Capital	\$ 25.900.000,00
Total Interes Mora	\$ 68.202.683,70
Total a pagar	\$ 94.102.683,70
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 94.102.683,70

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0456 de BANCO POPULAR SA contra DEYSI MONTES HERNANDEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ, mediante el cual indica que desde diciembre de 2017 descontó el total de la medida conforme al oficio emitido por el Juzgado 61 Civil Municipal.

Como corolario de lo allí reflejado, y toda vez que con antelación este proceso había sido tramitado por el Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá, se ordena a la secretaria proceda a oficiar a la referida dependencia, así como al Juzgado 61 Civil Municipal de Bogotá, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaria común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

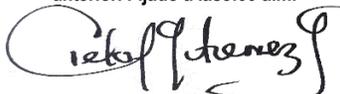
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

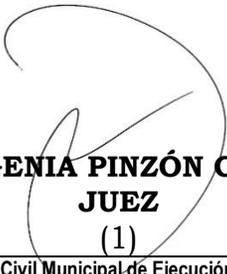
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0473 de FEYPAZ contra JUAN IGNACIO RODRIGUEZ Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho con fundamento en el numeral cuarto del artículo 43 del C.G. del P., ordena que por Secretaría se elabore oficio con destino a EPS CAPITAL SALUD y EPS FAMISANAR para que suministren la información solicitada en el escrito que se resuelve.

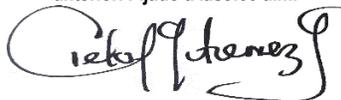
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

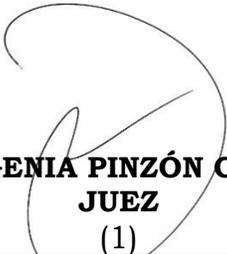
Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0998 de CHEVYPLAN SA último cesionario JUAN CARLOS BARBOSA PAEZ contra CLAUDIA XIMENA RIVEROS Y OTRO.

En atención al memorial obrante a folio 71 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **PABLO EMILIO OLIVEROS SORIA** como apoderado judicial de la demandada *Claudia Ximena Riveros Ortiz*, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, respecto a la solicitud de cita, la misma debe solicitarse por el interesado a través de la oficina de apoyo en la página de la rama judicial.

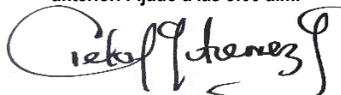
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1207 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra JOSE ADOLFO ZABALA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines que estimen pertinentes, informe de títulos proveniente de la oficina de apoyo.

Respecto a la solicitud del demandado, se le pone de presente que el despacho ya ha emitido pronunciamiento respecto a las gestiones que se deben realizar para poder dar por terminado el proceso, actuaciones que se encuentran publicitadas en el micro sitio web del despacho, al igual que esta providencia.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días.

NOTIFÍQUESE,

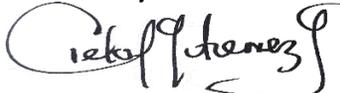
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1207 de JONATHAN ANDRADE SANTANA contra JOSE ADOLFO ZABALA.

Se ordena a la secretaria proceda a incorporar en un solo cuaderno la documental que milita a folios 144 a 197 del cuaderno que reposa sin caratula junto al cuaderno principal, en orden cronológico y con la foliación respectiva.

De ser necesario la creación de un nuevo cuaderno, igual realícese en orden cronológico y con la foliación respectiva, dejando la anotación de no incorporar más folios al primer cuaderno y el siguiente dejando como continuación del cuaderno principal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la documental cuenta con foliaturas diferentes, y pertenecen a una misma encuadernación.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1448 de BENEDICTA RODRIGUEZ BABATIVA contra SANDRA RODRIGUEZ BABATIVA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que no fueron incluidos los abonos obrantes al interior del proceso.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 3.000.000
Intereses Moratorios	\$ 1.397.607,50
	\$ 4.397.607,50
Total a pagar	
- Abonos	\$6.930.088
Neto a pagar	\$0
Saldo a favor del deudor	\$ 2.532.480,50

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito en la suma de **\$2.532.480,50 COMO SALDO A FAVOR DEL DEUDOR.**

SEGUNDO: El saldo por el monto de \$2.532.480,50 se debe imputar a la liquidación de costas que se encuentra debidamente aprobada en la suma de \$270.000 (Fl. 77, C.1), quedando un saldo a favor de la pasiva por DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROSCIENTOS OCHENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS (**\$2.262.480,5**).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

² Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/05/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
08/11/2012	30/11/2012	23	6	31,335	6	0,02%	\$ 3.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 11.016,10	\$ 11.016,10	\$ 0,00	\$ 3.011.016,10
01/12/2012	31/12/2012	31	6	31,335	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 25.863,88	\$ 0,00	\$ 3.025.863,88
01/01/2013	31/01/2013	31	6	31,125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 40.711,66	\$ 0,00	\$ 3.040.711,66
01/02/2013	28/02/2013	28	6	31,125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 13.410,90	\$ 54.122,57	\$ 0,00	\$ 3.054.122,57
01/03/2013	31/03/2013	31	6	31,125	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 68.970,35	\$ 0,00	\$ 3.068.970,35
01/04/2013	30/04/2013	30	6	31,245	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 83.339,17	\$ 0,00	\$ 3.083.339,17
01/05/2013	31/05/2013	31	6	31,245	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 98.186,96	\$ 0,00	\$ 3.098.186,96
01/06/2013	30/06/2013	30	6	31,245	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 112.555,78	\$ 0,00	\$ 3.112.555,78
01/07/2013	31/07/2013	31	6	30,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 127.403,56	\$ 0,00	\$ 3.127.403,56
01/08/2013	31/08/2013	31	6	30,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 142.251,35	\$ 0,00	\$ 3.142.251,35
01/09/2013	30/09/2013	30	6	30,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 156.620,17	\$ 0,00	\$ 3.156.620,17
01/10/2013	31/10/2013	31	6	29,775	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 171.467,95	\$ 0,00	\$ 3.171.467,95
01/11/2013	30/11/2013	30	6	29,775	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 185.836,78	\$ 0,00	\$ 3.185.836,78
01/12/2013	31/12/2013	31	6	29,775	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 200.684,56	\$ 0,00	\$ 3.200.684,56
01/01/2014	31/01/2014	31	6	29,475	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 215.532,34	\$ 0,00	\$ 3.215.532,34
01/02/2014	28/02/2014	28	6	29,475	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 13.410,90	\$ 228.943,24	\$ 0,00	\$ 3.228.943,24
01/03/2014	31/03/2014	31	6	29,475	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 243.791,03	\$ 0,00	\$ 3.243.791,03
01/04/2014	30/04/2014	30	6	29,445	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 258.159,85	\$ 0,00	\$ 3.258.159,85
01/05/2014	31/05/2014	31	6	29,445	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 273.007,63	\$ 0,00	\$ 3.273.007,63
01/06/2014	30/06/2014	30	6	29,445	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 287.376,46	\$ 0,00	\$ 3.287.376,46

01/07/2014	31/07/2014	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 302.224,24	\$ 0,00	\$ 3.302.224,24
01/08/2014	31/08/2014	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 317.072,02	\$ 0,00	\$ 3.317.072,02
01/09/2014	30/09/2014	30	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 331.440,85	\$ 0,00	\$ 3.331.440,85
01/10/2014	31/10/2014	31	6	28,755	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 346.288,63	\$ 0,00	\$ 3.346.288,63
01/11/2014	30/11/2014	30	6	28,755	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 360.657,45	\$ 0,00	\$ 3.360.657,45
01/12/2014	31/12/2014	31	6	28,755	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 375.505,24	\$ 0,00	\$ 3.375.505,24
01/01/2015	31/01/2015	31	6	28,815	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 390.353,02	\$ 0,00	\$ 3.390.353,02
01/02/2015	28/02/2015	28	6	28,815	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 13.410,90	\$ 403.763,92	\$ 0,00	\$ 3.403.763,92
01/03/2015	31/03/2015	31	6	28,815	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 418.611,71	\$ 0,00	\$ 3.418.611,71
01/04/2015	30/04/2015	30	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 432.980,53	\$ 0,00	\$ 3.432.980,53
01/05/2015	31/05/2015	31	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 447.828,31	\$ 0,00	\$ 3.447.828,31
01/06/2015	30/06/2015	30	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 462.197,14	\$ 0,00	\$ 3.462.197,14
01/07/2015	31/07/2015	31	6	28,89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 477.044,92	\$ 0,00	\$ 3.477.044,92
01/08/2015	31/08/2015	31	6	28,89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 491.892,70	\$ 0,00	\$ 3.491.892,70
01/09/2015	30/09/2015	30	6	28,89	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 506.261,53	\$ 0,00	\$ 3.506.261,53
01/10/2015	31/10/2015	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 521.109,31	\$ 0,00	\$ 3.521.109,31
01/11/2015	30/11/2015	30	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 535.478,13	\$ 0,00	\$ 3.535.478,13
01/12/2015	31/12/2015	31	6	28,995	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 550.325,92	\$ 0,00	\$ 3.550.325,92
01/01/2016	31/01/2016	31	6	29,52	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 565.173,70	\$ 0,00	\$ 3.565.173,70
01/02/2016	29/02/2016	29	6	29,52	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 13.889,86	\$ 579.063,56	\$ 0,00	\$ 3.579.063,56
01/03/2016	31/03/2016	31	6	29,52	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 593.911,35	\$ 0,00	\$ 3.593.911,35
01/04/2016	30/04/2016	30	6	30,81	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 608.280,17	\$ 0,00	\$ 3.608.280,17
01/05/2016	31/05/2016	31	6	30,81	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 623.127,95	\$ 0,00	\$ 3.623.127,95
01/06/2016	30/06/2016	30	6	30,81	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 637.496,77	\$ 0,00	\$ 3.637.496,77
01/07/2016	31/07/2016	31	6	32,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 652.344,56	\$ 0,00	\$ 3.652.344,56
01/08/2016	31/08/2016	31	6	32,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 667.192,34	\$ 0,00	\$ 3.667.192,34
01/09/2016	30/09/2016	30	6	32,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 681.561,16	\$ 0,00	\$ 3.681.561,16
01/10/2016	31/10/2016	31	6	32,985	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 696.408,95	\$ 0,00	\$ 3.696.408,95
01/11/2016	30/11/2016	30	6	32,985	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 710.777,77	\$ 0,00	\$ 3.710.777,77
01/12/2016	31/12/2016	31	6	32,985	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 725.625,55	\$ 0,00	\$ 3.725.625,55
01/01/2017	31/01/2017	31	6	33,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 740.473,34	\$ 0,00	\$ 3.740.473,34
01/02/2017	28/02/2017	28	6	33,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 13.410,90	\$ 753.884,24	\$ 0,00	\$ 3.753.884,24
01/03/2017	31/03/2017	31	6	33,51	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 768.732,02	\$ 0,00	\$ 3.768.732,02

01/04/2017	30/04/2017	30	6	33,495	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 783.100,85	\$ 0,00	\$ 3.783.100,85
01/05/2017	31/05/2017	31	6	33,495	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 797.948,63	\$ 0,00	\$ 3.797.948,63
01/06/2017	30/06/2017	30	6	33,495	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 812.317,45	\$ 0,00	\$ 3.812.317,45
01/07/2017	31/07/2017	31	6	32,97	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 827.165,24	\$ 0,00	\$ 3.827.165,24
01/08/2017	31/08/2017	31	6	32,97	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 842.013,02	\$ 0,00	\$ 3.842.013,02
01/09/2017	30/09/2017	30	6	32,97	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 856.381,84	\$ 0,00	\$ 3.856.381,84
01/10/2017	31/10/2017	31	6	31,725	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 871.229,63	\$ 0,00	\$ 3.871.229,63
01/11/2017	30/11/2017	30	6	31,44	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 885.598,45	\$ 0,00	\$ 3.885.598,45
01/12/2017	31/12/2017	31	6	31,155	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 900.446,23	\$ 0,00	\$ 3.900.446,23
01/01/2018	31/01/2018	31	6	31,035	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 915.294,02	\$ 0,00	\$ 3.915.294,02
01/02/2018	28/02/2018	28	6	31,515	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 13.410,90	\$ 928.704,92	\$ 0,00	\$ 3.928.704,92
01/03/2018	31/03/2018	31	6	31,02	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 943.552,70	\$ 0,00	\$ 3.943.552,70
01/04/2018	30/04/2018	30	6	30,72	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 957.921,52	\$ 0,00	\$ 3.957.921,52
01/05/2018	31/05/2018	31	6	30,66	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 972.769,31	\$ 0,00	\$ 3.972.769,31
01/06/2018	30/06/2018	30	6	30,42	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 987.138,13	\$ 0,00	\$ 3.987.138,13
01/07/2018	31/07/2018	31	6	30,045	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.001.985,91	\$ 0,00	\$ 4.001.985,91
01/08/2018	31/08/2018	31	6	29,91	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.016.833,70	\$ 0,00	\$ 4.016.833,70
01/09/2018	30/09/2018	30	6	29,715	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 1.031.202,52	\$ 0,00	\$ 4.031.202,52
01/10/2018	31/10/2018	31	6	29,445	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.046.050,30	\$ 0,00	\$ 4.046.050,30
01/11/2018	30/11/2018	30	6	29,235	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 1.060.419,13	\$ 0,00	\$ 4.060.419,13
01/12/2018	31/12/2018	31	6	29,1	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.075.266,91	\$ 0,00	\$ 4.075.266,91
01/01/2019	31/01/2019	31	6	28,74	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.090.114,70	\$ 0,00	\$ 4.090.114,70
01/02/2019	28/02/2019	28	6	29,55	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 13.410,90	\$ 1.103.525,60	\$ 0,00	\$ 4.103.525,60
01/03/2019	31/03/2019	31	6	29,055	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.118.373,38	\$ 0,00	\$ 4.118.373,38
01/04/2019	30/04/2019	30	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 1.132.742,20	\$ 0,00	\$ 4.132.742,20
01/05/2019	31/05/2019	31	6	29,01	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.147.589,99	\$ 0,00	\$ 4.147.589,99
01/06/2019	30/06/2019	30	6	28,95	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 1.161.958,81	\$ 0,00	\$ 4.161.958,81
01/07/2019	31/07/2019	31	6	28,92	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.176.806,59	\$ 0,00	\$ 4.176.806,59
01/08/2019	31/08/2019	31	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.191.654,38	\$ 0,00	\$ 4.191.654,38
01/09/2019	30/09/2019	30	6	28,98	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 1.206.023,20	\$ 0,00	\$ 4.206.023,20
01/10/2019	31/10/2019	31	6	28,65	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.220.870,98	\$ 0,00	\$ 4.220.870,98
01/11/2019	30/11/2019	30	6	28,545	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 1.235.239,81	\$ 0,00	\$ 4.235.239,81
01/12/2019	31/12/2019	31	6	28,365	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.250.087,59	\$ 0,00	\$ 4.250.087,59

01/01/2020	31/01/2020	31	6	28,155	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.264.935,37	\$ 0,00	\$ 4.264.935,37
01/02/2020	29/02/2020	29	6	28,59	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 13.889,86	\$ 1.278.825,24	\$ 0,00	\$ 4.278.825,24
01/03/2020	31/03/2020	31	6	28,425	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.293.673,02	\$ 0,00	\$ 4.293.673,02
01/04/2020	30/04/2020	30	6	28,035	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 1.308.041,84	\$ 0,00	\$ 4.308.041,84
01/05/2020	31/05/2020	31	6	27,285	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.322.889,63	\$ 0,00	\$ 4.322.889,63
01/06/2020	30/06/2020	30	6	27,18	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 1.337.258,45	\$ 0,00	\$ 4.337.258,45
01/07/2020	31/07/2020	31	6	27,18	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.352.106,23	\$ 0,00	\$ 4.352.106,23
01/08/2020	31/08/2020	31	6	27,435	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.366.954,02	\$ 0,00	\$ 4.366.954,02
01/09/2020	30/09/2020	30	6	27,525	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.368,82	\$ 1.381.322,84	\$ 0,00	\$ 4.381.322,84
01/10/2020	31/10/2020	31	6	27,135	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.847,78	\$ 1.396.170,62	\$ 0,00	\$ 4.396.170,62
01/11/2020	02/11/2020	2	6	26,76	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 957,92	\$ 1.397.128,54	\$ 0,00	\$ 4.397.128,54
03/11/2020	03/11/2020	1	6	26,76	6	0,02%	\$ 0,00	\$ 3.000.000,00	\$ 478,96	\$ 1.397.607,50	\$ 4.710.000,00	\$ 0,00

Capital	\$ 3.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 1.397.607,50
Total a pagar	\$ 4.397.607,50
- Abonos	\$ 6.930.088,00
Neto a pagar	\$ 0,00
Saldo devolver al deudor	\$ 2.532.480,50

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-1448 de BENEDICTA RODRIGUEZ BABATIVA contra SANDRA RODRIGUEZ BABATIVA.

Como quiera que con los títulos consignados y aportados al proceso, se cubre la totalidad de crédito y costas aprobadas, el Despacho, en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C. G. del P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte demandante BENEDICTA RODRIGUEZ BABATIVA, los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

Realizado lo aquí expuesto, **haga entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia **que excedan el monto de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas**. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

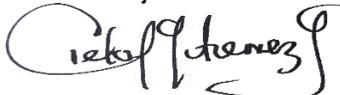
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

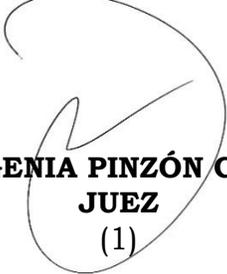
Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0451 de GERMAN GOMEZ GRIMALDOS
contra JOSE MAURICIO DIAZ RUIZ Y OTRO.

Toda vez que la documental con la cual ingresa el expediente al despacho para proveer, refiere a la misma sobre la cual esta dependencia ya emitió pronunciamiento en auto adiado del 20 de abril de 2021 (Fl. 68, C.1) el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

No obstante, oficina de apoyo dé estricto cumplimiento a lo allí ordenado, pues pese a que en sistema judicial siglo XXI existe constancia de envío de comunicaciones, no obra el informe solicitado.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-1403 de UNIDAD INMOBILIARIA CERRADA LA GRANJITA DE BOSA contra ASTRID ARANDA PACHON.

En atención a la solicitud que precede, el Despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal, de los ingresos que por concepto de salarios y demás emolumentos devengue la demandada ASTRID ANDREA ARANDA PACHÓN, quien labora en BANCO DE BOGOTÁ; oficiese al pagador para que efectúe la retención correspondiente y ponga a disposición del Juzgado los dineros, a través de la cuenta de depósitos judiciales de la oficina de ejecución N. 110012041800 del Banco Agrario de Colombia, limitando la medida a la suma de \$9.000.000.

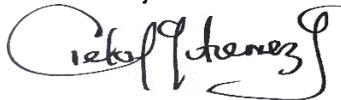
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0323 de COMULTRASAN contra ROBINSON TRUJILLO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que dentro del plenario no obra la devolución del despacho comisorio Nro. 179, por lo que se requiere a la interesada acreditar el tramite dado al oficio Nro. 2259 de 22 de abril de 2019 mediante el cual se comunicó la devolución del mismo al Juzgado Civil Municipal de Facatativá.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente.

De otro lado, el Despacho, dispone:

Decretar el EMBARGO del vehículo automotor de placas **GVR-321**, denunciado como de propiedad del demandado **ROBINSON TRUJILLO CASTAÑEDA**.

Acreditado el registro de la medida se decidirá sobre el secuestro, previa captura. Oficiese de conformidad con el numeral 1° del artículo 593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

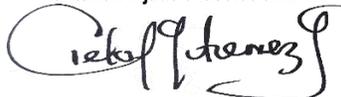
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-0554 de COOPFINANCIAR contra JOSE JULIAN GUARIN ARANGO.

Acreditado el fallecimiento del extremo pasivo, conforme se evidencia a folio 98 de esta encuadernación, el despacho, dispone:

PRIMERO.- INTERRUMPIR el proceso de la referencia de conformidad a lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 159 del C.G.P.

SEGUNDO.- REQUERIR al extremo ejecutante, para que indiquen quienes son los herederos determinados e indeterminados del ejecutado, y proceda a notificarlos en debida forma para efectos de que comparezcan al precitado proceso.

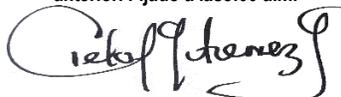
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2015-1680 de BANCO COLPATRIA contra LUIS FERNANDO RAMIREZ MORALES.

Teniendo en cuenta las publicaciones aportadas, inscribase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con los artículos 108 del C.G.P. y 6° del Acuerdo PSAA14-10118 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, a los herederos indeterminados del ejecutado.

Secretaría contabilice el término legal correspondiente, el cual, una vez vencido, se continuará el trámite procesal que corresponda.

De otro lado, conforme a lo solicitado en el memorial que precede y con fundamento en el artículo 76 del C.G. del P. el Juzgado Dispone:

Aceptar la RENUNCIA del poder que le fuere conferido a la abogada ZORAYA VELANDIA CIFUENTES, por el extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

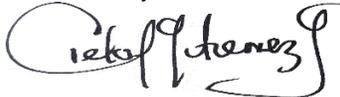
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

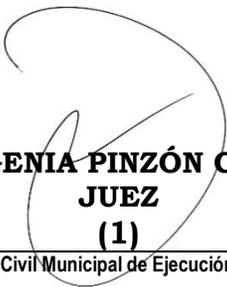
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0679 de FINANDINA SA contra LUIS FELIPE CABALLERO ZABALA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de terminación, el libelista allegue las instrucciones del banco para dar por terminado el proceso, conforme lo estipulado en el poder conferido.

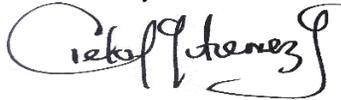
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-1073 de JORGE ELIECER HERNANDEZ MARTINEZ contra MARIA DEL PILAR CASTRO BERNAL.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 2697 de fecha 24 de noviembre de 2020, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

De otro lado, requiérase al auxiliar de la justicia **DELEGACIONES LEGALES SAS**, en su calidad de secuestre, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas de su gestión.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Por último, del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 163 y respaldo) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

Téngase en cuenta que la documental obrante a folios 161 y 162, trata del mismo avalúo cuyo traslado aquí se ordena por lo cual el despacho se abstiene de pronunciarse nuevamente.

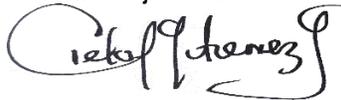
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

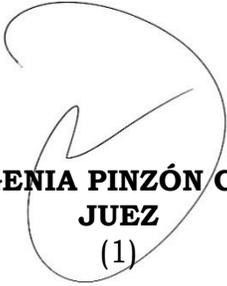
Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1110 de INVERSIONES MOLINO COLOMBIA SAS contra GUSTAVO ADOLFO RUIZ FALLA.

En atención a la solicitud obrante a folio 28 de esta encuadernación, oficina de apoyo proceda a oficiar en los términos allí indicados, con excepción del BANCO AGRARIO, cuya respuesta obra a folio 3 del C.2.

De otro lado, de conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibidem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (respaldo Fl. 28 y fl 29, C.2)

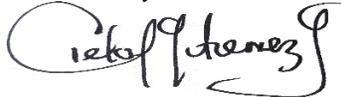
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0051 de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra ANA DEL CARMEN TORRES CARRASCAL.

Conforme lo prevé el artículo 466 del C. G. del P., incorpórese a los autos el oficio No. 539 de fecha 05 de abril de 2021 (Fl. 138), proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá, mediante el cual se comunicó la orden de embargo de remanentes.

Límite de la medida \$58.500.000.

Por Secretaría, ofíciase a dicho Despacho a fin de informarle que se ha tomado atenta nota de tal solicitud, y que se procederá de conformidad si a ello hubiere lugar, en su debida oportunidad.

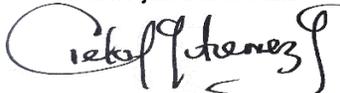
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

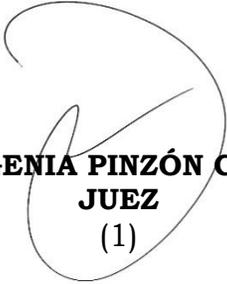
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0106 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra FELIPE GONZALEZ OREJUELA.

En atención a la solicitud obrante a folio 65 de esta encuadernación y como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el vehículo objeto de embargo dentro del asunto de la referencia, identificado con placas **HVW-422**, existe constituida prenda el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar al acreedor prendario: BANCO FINANDINA SA FINANDINA ESTABLECIMIENTO BANCARIO, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizará como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

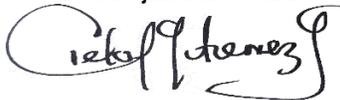
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0133 de BANCO DE BOGOTA SA contra JESSICA BOLENA CONDE CERQUERA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito presentada por la apoderada del extremo actor, obrante a folio 113 y 114 de esta encuadernación, se requiere a la libelista para que aclare por qué únicamente se incluye en ella el valor del capital del capital acelerado del pagaré y no incluye las cuotas en mora ordenadas en el numeral 1.3 de la orden de apremio junto a sus intereses moratorios.

Respecto a la documental que milita a folios 117 a 121 del C.1, téngase en cuenta que refiere a la misma liquidación, por lo cual el despacho se abstiene de emitir pronunciamiento nuevamente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

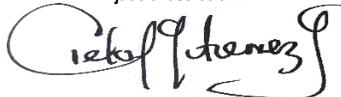
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

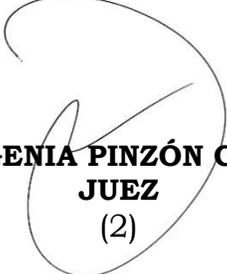
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0133 de BANCO DE BOGOTA SA contra JESSICA BOLENA CONDE CERQUERA.

Secretaría proceda a desglosar de **forma inmediata**, documental obrante a folio 116 del C.1, toda vez que no corresponde al proceso de la referencia. Déjense las constancias de rigor.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0363 de CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DEL PARQUE ETAPA II PH contra OFELIA VALENCIA DE LOPEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de revocatoria y respecto del poder otorgado, acredítese la calidad que ostenta JHON HAROLD VARON como representante legal de la entidad ejecutante, mediante documental vigente, toda vez que el periodo del certificado aportado culminó el 31 de marzo de 2021.

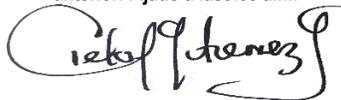
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0596 de ICETEX cesionario CISA contra ZULAY ARLET JIMENEZ ESTRADA Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, la memorialista estese a lo resuelto en auto adiado del 05 de febrero de 2021 (Fl. 117, C.1), providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada, sumado a que la peticionaria actúa como apoderada general de la entidad ejecutante, y no como parte.

NOTIFIQUESE,

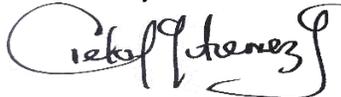
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0701 de INCOMERCIO SAS contra ALEXISS ORLANDO AMEZQUITA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud de reconocimiento de personería, la poderdante aclare el número de la obligación, toda vez que la allí referida no corresponde al proceso de la referencia.

Realizado lo anterior, previo a resolver sobre la petición de terminación aclárese el número del proceso sobre el cual solicita la misma, toda vez que el radicado allí indicado no corresponde a este proceso.

A su vez, aclárese la solicitud de levantamiento de cautelas, y lo referente a la terminación del proceso acumulado, toda vez que dentro del presente trámite no obra demanda ni proceso acumulado, y tampoco se encuentra decretado el automotor allí descrito.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1029 de BANCO DE OCCIDENTE último cesionario JAVIER HUERTAS GOMEZ contra IVAN BENTURA GABALAN BEJARANO.

Estando al Despacho para proveer, pese a que en el término de traslado, contra la experticia aportada, no hubo pronunciamiento alguno, no menos cierto es, que revisada la misma, se evidencia que la misma no fue realizada conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del C.G.

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a los peritos evaluadores a través de la parte que lo contrató, para que den cumplimiento a la referida normativa, en lo que atañe a los numerales 2,4,5,6,7,8 y 9.

Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre la solicitud de fecha de remate.

De otro lado, por secretaria requiérase perentoriamente al auxiliar de la justicia-secuestre, señor **INVERSIONES Y ADMINISTRACIONES SAED**, indicándole que cuenta con el término de 10 días para que rinda cuentas del trabajo encomendado.

Adviértasele que de no cumplir con la carga, se le relevará y sancionará de la forma como lo dispone la ley.

Por último, actualícese la liquidación de crédito conforme a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso

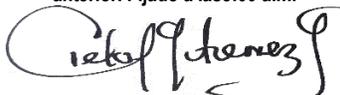
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1385 de MIGUEL ANTONIO PALACIOS contra ANA ELVIA ARIAS GALINDO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$6.500.000
Intereses Moratorios hasta 20/04/2021	\$ 8.100.116,96
Total a pagar	\$14.600.116,96
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$14.600.116,96

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 20 de abril de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 20 de abril de 2021 en la suma de **\$14.600.116,96**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora MIGUEL ANTONIO PALACIOS los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

³ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 10/05/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 6.500.000,00	\$ 6.500.000,00	\$ 136.006,31	\$ 5.651.256,31	\$ 0,00	\$ 12.151.256,31
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 139.124,61	\$ 5.790.380,91	\$ 0,00	\$ 12.290.380,91
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 134.200,20	\$ 5.924.581,11	\$ 0,00	\$ 12.424.581,11
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 137.899,43	\$ 6.062.480,55	\$ 0,00	\$ 12.562.480,55
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 136.994,94	\$ 6.199.475,48	\$ 0,00	\$ 12.699.475,48
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 129.907,74	\$ 6.329.383,23	\$ 0,00	\$ 12.829.383,23
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 138.157,59	\$ 6.467.540,82	\$ 0,00	\$ 12.967.540,82
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 132.074,92	\$ 6.599.615,74	\$ 0,00	\$ 13.099.615,74
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 133.231,93	\$ 6.732.847,67	\$ 0,00	\$ 13.232.847,67
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 128.492,94	\$ 6.861.340,61	\$ 0,00	\$ 13.361.340,61
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 132.776,04	\$ 6.994.116,65	\$ 0,00	\$ 13.494.116,65
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 133.882,55	\$ 7.127.999,20	\$ 0,00	\$ 13.627.999,20
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 129.941,18	\$ 7.257.940,38	\$ 0,00	\$ 13.757.940,38
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 132.580,54	\$ 7.390.520,92	\$ 0,00	\$ 13.890.520,92
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 126.724,56	\$ 7.517.245,49	\$ 0,00	\$ 14.017.245,49
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 128.459,10	\$ 7.645.704,59	\$ 0,00	\$ 14.145.704,59
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 127.539,04	\$ 7.773.243,63	\$ 0,00	\$ 14.273.243,63
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 116.501,82	\$ 7.889.745,45	\$ 0,00	\$ 14.389.745,45
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 128.130,68	\$ 8.017.876,14	\$ 0,00	\$ 14.517.876,14
01/04/2021	20/04/2021	20	25,965	25,965	25,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 6.500.000,00	\$ 82.240,82	\$ 8.100.116,96	\$ 0,00	\$ 14.600.116,96

Capital	\$ 6.500.000,00
Total Interes Mora	\$ 8.100.116,96
Total a pagar	\$ 14.600.116,96
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 14.600.116,96

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1514 de CHEVYPLAN SA contra NERVEDI GUERRA GOMEZ Y OTROS.

Para mejor proveer en derecho, respecto a la petición de terminación que precede, se requiere al libelista para que acredite la calidad expresa de recibir, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 461 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

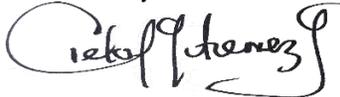
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

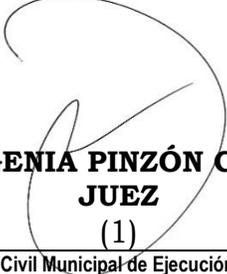
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0074 de BANCO DAVIVIENDA SA contra SANTIAGO DELUCHI ARBELAEZ

En atención al memorial obrante a folio 129 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

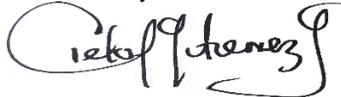
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0306 de BANCO COLPATRIA SA contra ORLANDO DE JESUS GOMEZ BOTERO Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al interesado, que las medidas ordenadas en auto adiado del 10 de mayo de 2018, fueron decretadas conforme a lo denunciado por el mismo libelista, por lo cual no se observa que se haya cometido yerro alguno en dicha providencia.

Así las cosas, pese a que ya se encuentra inscrita la medida, como quiera que lo decretado por esta dependencia conforme a la solicitud que hiciere el interesado, corresponde únicamente a una cuota parte, previo a decidir lo que en derecho corresponda, se requiere al libelista para que denuncie en debida forma la cautela solicitada sobre el bien identificado con folio de matrícula Nro. 50S-40150543.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente frente al secuestro.

NOTIFÍQUESE,

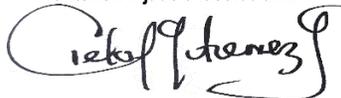
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0462 de RUBY MENDEZ BARRERO contra CRISTIAN GOMEZ ABREO.

En atención a la solicitud que precede, la memorialista estese a lo resuelto en auto adiado del 25 de septiembre de 2020 (Fl. 56, C.1).

Oficina de apoyo, tramite las comunicaciones allí ordenadas.

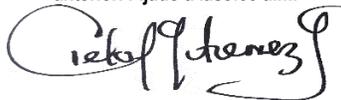
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

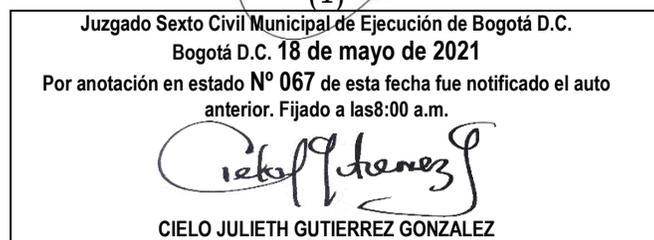
Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0534 de COLSUBSIDIO contra B KOL SAS.
No se accede a la solicitud que precede, en razón a que la cautela solicitada,
fue decretada mediante auto adiado del 05 de julio de 2018 (Fl. 2, C.2).

De otro lado, las partes den cumplimiento al artículo 446 del C.G.P.
presentando la liquidación de crédito a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)



DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0769 de BANCOLOMBIA SA contra JUAN MANUEL MEDINA JARAMILLO.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente al interesado, que dentro del expediente no obra la devolución del despacho comisorio, así las cosas, por economía procesal se ordena oficiar al Juzgado Quince Civil Municipal para que verifique si en su dependencia reposa el despacho comisorio Nro. 074 devuelto por la Alcaldía Local de Kennedy con fecha 02 de abril de 2020.

De otro lado, oficiase a la Alcaldía Local de Kennedy para que acredite a qué entidad realizó la devolución del despacho comisorio en cuestión, advirtiéndole que actualmente esta Sede Judicial conoce el trámite de la referencia.

Oficina de apoyo, tramite comunicaciones una vez elaboradas.

Una vez obre lo anterior, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0913 de BANCO DE BOGOTA contra SILVIO NARANJO RUIZ.

En atención a la solicitud que precede, oficina de apoyo actualice oficio Nro. 3354 d 8 de octubre de 2018, y tramítelo a través del área de correspondencia.

NOTIFÍQUESE,

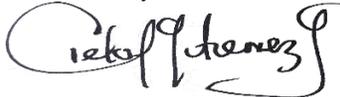
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-1087 de BANCO BBVA contra NADIN ESCAÑO SUAREZ.

En atención a la solicitud que precede la libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado del 12 de febrero de 2021 (Fl. 136) mediante el cual se ordenó aclarar fundamento normativo con el cual solicita la certificación.

A su vez, por economía procesal se puso de presente que dentro del proceso no obra solicitud de remanentes.

Lo anterior, en razón a que las certificaciones elaboradas, se realizan conforme lo dispuesto en el artículo 115 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

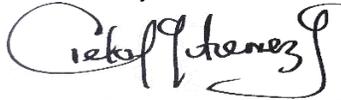
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

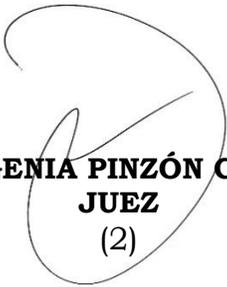
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-1087 de BANCO BBVA contra NADIN ESCAÑO SUAREZ.

Oficina de apoyo-área de oficios, a través del personal que realizó y suscribió la certificación C-0421-10 rinda informa al despacho, indicando con base en qué solicitud realizó la misma, toda vez que de la documental que reposa en el proceso, la certificación atañe únicamente respecto a la existencia de remanentes, situación que no se ve reflejada en la certificación elaborada.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1099 de BBVA contra TRAVEL SERVICES SAS Y OTRO.

En atención a la liquidación de crédito que precede, se observa que a folio 110 del C.1 obra documento contentivo de subrogación al cual no se le ha dado trámite, no obstante, revisado el mismo, vislumbra el despacho que se hace imperioso acreditar la calidad que ostenta *Hivonne Melissa Rodríguez Bello*, mediante documental vigente previo a disponer lo que en derecho corresponda.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, se decidirá lo pertinente frente a la subrogación y liquidación de crédito presentada.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0134 de ANA LEONOR ORTIZ GARCIA contra JERSSON FABIAN TELLEZ FINO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante debe ser modificada, como quiera que el cálculo de los intereses moratorios exceden el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica⁴ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$1.984.000
Intereses Moratorios hasta 16/03/2021	\$1.496.427,64
Total a pagar	\$3.480.427,64
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$3.480.427,64

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 16 de marzo de 2021.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 16 de marzo de 2021 en la suma de **\$3.480.427,64**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora ANA LEONOR ORTIZ GARCIA los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

De no existir títulos, se ordena oficiar al Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

⁴ Ver tabla de liquidación anexa.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 11/05/2021
Juzgado 110014303006

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/03/2018	31/03/2018	16	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 1.984.000,00	\$ 1.984.000,00	\$ 23.506,20	\$ 23.506,20	\$ 0,00	\$ 2.007.506,20
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 43.700,04	\$ 67.206,24	\$ 0,00	\$ 2.051.206,24
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 45.079,29	\$ 112.285,52	\$ 0,00	\$ 2.096.285,52
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 43.325,09	\$ 155.610,62	\$ 0,00	\$ 2.139.610,62
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 44.283,71	\$ 199.894,33	\$ 0,00	\$ 2.183.894,33
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 44.108,57	\$ 244.002,89	\$ 0,00	\$ 2.228.002,89
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 42.440,58	\$ 286.443,47	\$ 0,00	\$ 2.270.443,47
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 43.503,91	\$ 329.947,39	\$ 0,00	\$ 2.313.947,39
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 41.835,61	\$ 371.783,00	\$ 0,00	\$ 2.355.783,00
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 43.053,90	\$ 414.836,89	\$ 0,00	\$ 2.398.836,89
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 42.583,03	\$ 457.419,93	\$ 0,00	\$ 2.441.419,93
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 39.417,35	\$ 496.837,27	\$ 0,00	\$ 2.480.837,27
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 42.995,11	\$ 539.832,38	\$ 0,00	\$ 2.523.832,38
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 41.513,31	\$ 581.345,69	\$ 0,00	\$ 2.565.345,69
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 42.936,30	\$ 624.282,00	\$ 0,00	\$ 2.608.282,00
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 41.475,35	\$ 665.757,34	\$ 0,00	\$ 2.649.757,34
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 42.818,63	\$ 708.575,97	\$ 0,00	\$ 2.692.575,97
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 42.897,09	\$ 751.473,06	\$ 0,00	\$ 2.735.473,06
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 41.513,31	\$ 792.986,37	\$ 0,00	\$ 2.776.986,37
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 42.465,11	\$ 835.451,48	\$ 0,00	\$ 2.819.451,48

01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 40.962,03	\$ 876.413,51	\$ 0,00	\$ 2.860.413,51
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 42.091,15	\$ 918.504,66	\$ 0,00	\$ 2.902.504,66
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 41.815,07	\$ 960.319,73	\$ 0,00	\$ 2.944.319,73
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 39.651,84	\$ 999.971,57	\$ 0,00	\$ 2.983.971,57
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 42.169,95	\$ 1.042.141,52	\$ 0,00	\$ 3.026.141,52
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 40.313,33	\$ 1.082.454,85	\$ 0,00	\$ 3.066.454,85
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 40.666,48	\$ 1.123.121,33	\$ 0,00	\$ 3.107.121,33
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 39.220,00	\$ 1.162.341,33	\$ 0,00	\$ 3.146.341,33
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 40.527,33	\$ 1.202.868,66	\$ 0,00	\$ 3.186.868,66
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 40.865,07	\$ 1.243.733,74	\$ 0,00	\$ 3.227.733,74
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 39.662,05	\$ 1.283.395,78	\$ 0,00	\$ 3.267.395,78
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,07%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 40.467,66	\$ 1.323.863,44	\$ 0,00	\$ 3.307.863,44
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 38.680,24	\$ 1.362.543,68	\$ 0,00	\$ 3.346.543,68
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 39.209,67	\$ 1.401.753,35	\$ 0,00	\$ 3.385.753,35
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 38.928,84	\$ 1.440.682,19	\$ 0,00	\$ 3.424.682,19
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 35.559,94	\$ 1.476.242,13	\$ 0,00	\$ 3.460.242,13
01/03/2021	16/03/2021	16	26,115	26,115	26,115	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.984.000,00	\$ 20.185,51	\$ 1.496.427,64	\$ 0,00	\$ 3.480.427,64

Capital	\$ 1.984.000,00
Total Interes Mora	\$ 1.496.427,64
Total a pagar	\$ 3.480.427,64
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 3.480.427,64

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0434 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA contra NATALIA CAMARGO CETINA.

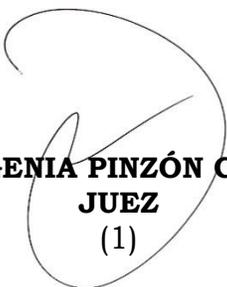
En atención a la solicitud que precede, se ordena actualizar el despacho comisorio Nro. 162, para lo cual teniendo en cuenta la implementación del Acuerdo PCSJA17-10832 se comisiona a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (27, 28, 29 y 30) y/o Alcaldía Local de la Zona correspondiente.

La secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio con lo aquí dispuesto.

De otro lado, como quiera que del certificado de tradición allegado al plenario, se desprende que sobre el inmueble objeto de cautela dentro del asunto de la referencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40679460, existen constituidas hipotecas (anotación N° 001 y 007) el Juzgado con fundamento en lo señalado en el artículo 462 del C. G. del P., dispone citar a los acreedores hipotecarios: **BANCO CAJA SOCIAL SA** y **BANCO DAVIVIENDA SA**, a efecto que en proceso separado o en este asunto, haga valer su crédito de los 20 días siguientes a su notificación personal, la cual se realizara como lo disponen los artículos 290 a 292 del citado Estatuto Procesal Civil, por parte del extremo ejecutante.

La primera citación aquí ordenada, se solicita toda vez que la notación Nro. 005 indica que libera parcialmente la anotación Nro. 001.

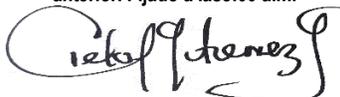
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

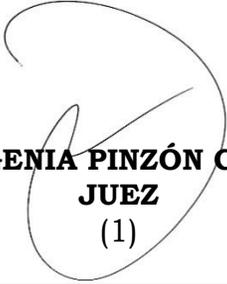
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1464 de ALUMINIOS OTTO SAS contra ALUVILAN SAS.

No se accede a la solicitud que precede, en razón a que de conformidad a lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P. “*el demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso***”, y en el presente asunto se profirió proveído que ordenó seguir adelante la ejecución el 19 de junio de 2020, el que se encuentra debidamente ejecutoriado. (Negrilla intencional).

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-1662 de INGENIERIA FABRICACION Y MONTAJES IFM SAS contra CS INDUSTRIAS METALICAS SAS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la revocatoria de poder, poder conferido, liquidación de crédito y medidas cautelares, acredítese la calidad que ostenta *Estefany Garzón Fierro* como apoderada de la entidad ejecutante.

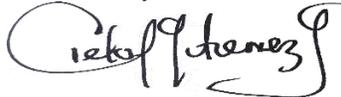
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2021

Por anotación en estado N° 067 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD